



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Portal

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 040-2021-MDM/A

Miraflores 2021, febrero 11

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 04861-2020, Informe N° 067-2020, Informe N° 00027-2021-GSC/MDM, Informe Legal N° 0100-2021-GAJ/MDM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...);"

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: "Otorgar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo";

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A establece en el ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos de propiedad municipal entre los cuales se encuentra el San Antonio, estableciendo por el derecho de pago de uso/día, por la venta de jugos el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.20;

Que, el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA y el Decreto Supremo 027-2020-SA, el mismo que establece en el numeral 2.3, del Artículo 2, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo";

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el numeral 7.4 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM establece: "Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos";

Que, mediante Decreto Supremo 117-2020-PCM, publicado en fecha 30 de junio del 2020, se aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señalando entre las Actividades económicas a reanudarse a los Restaurantes y servicios a fines, excepto bares;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado en fecha 20 de mayo del 2020, se estableció los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04861-2020, de fecha 04 de setiembre del 2020, la Señora Olga Rosalía Tito Mamani solicitó la exoneración de pago por el uso de módulo del mercado San Antonio, respecto al puesto N° 41 - sección jugos, desde el 16 de marzo hasta el 16 de junio del 2020, debido a que no laboró a causa del Estado de Emergencia dictado por el Gobierno Central provocado por el COVID-19;

Que, mediante Informe N° 067-2020, de fecha 26 de noviembre del 2020, la servidora Flor de Lucero Paredes Apaza, en atención al Expediente Administrativo N° 04861-2020, hace de conocimiento que la Sra. Olga Rosalía Tito Mamani es titular del puesto N° 41 - sección jugos, la misma que no ha realizado ninguna actividad en el puesto en mención, debido al Estado de Emergencia dictado por el Gobierno Central, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 15 de junio del 2020;

Que, con Informe N° 00027-221-GSC/MDM, de fecha 19 de enero del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, indica que durante la declaratoria de Estado de Emergencia, y a pedido de los comerciantes, la Gerencia dio la facilidad a los comerciantes para poder cambiar de rubro, en el caso de sección jugos podían vender frutas; asimismo, remite la solicitud y actuados, a fin de que sea evaluada y se exonere el pago por el uso del puesto N° 41 - sección jugos del mercado San Antonio, por el periodo desde el 16 de marzo al 15 de junio del 2020, salvo mejor parecer;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta a su vez la coyuntura nacional y considerando que no se realizó actividad comercial a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria, Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0100-2021-GAJ/MDM, de fecha 11 de febrero del 2021, es de opinión que, corresponde autorizar mediante Resolución de Alcaldía, la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio correspondiente al periodo del 16 de marzo al 15 de junio del 2020;

De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 55 y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, el Decreto Supremo 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el numeral 7.4 del artículo 7° del D. S. N° 044-2020-PCM, el D.S. 117-2020-PCM, el D.S. N° 011-2020-PRODUCE y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso de módulo dentro del Mercado San Antonio correspondiente al periodo del 16 de marzo al 15 de junio del 2020, respecto al Puesto N° 41 - sección jugos, solicitada por la Sra. Olga Rosalía Tito Mamani mediante Expediente Administrativo N° 04861-2020, teniendo en cuenta la coyuntura nacional y considerando que no se realizó actividad comercial a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria, Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que se deberá dar cuenta al Concejo Municipal respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE